

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-37/2019-E

En la Ciudad de Sevilla, a 19 de septiembre de 2019

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-37/2019-E, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por Don ■■■, en su condición de presidente del Club ■■■, contra la resolución adoptada por este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el pasado 1 de julio de 2019 en el expediente número E-23/2019-E, y habiendo sido ponente el Presidente del TADA, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de junio de 2019 tiene entrada en la Consejería de Educación y Deporte escrito de denuncia presentado por Don ■■■, en su condición de presidente del Club ■■■, contra el Presidente y el Secretario de la Federación Andaluza de ■■■, en adelante ■■■, “*por incumplimiento Ley 19/2013, de 9 de diciembre, Ley 1/2014, de 24 de junio y Ley 5/2016, de 19 de junio*”.

SEGUNDO: Con fecha 1 de julio de 2019 la Sección disciplinaria del TADA acuerda el archivo del escrito de denuncia que dio objeto al expediente número E-23/2019-E, “*por no determinarse en el mismo unos hechos de los que pudiera apreciarse responsabilidad disciplinaria*”.

TERCERO: Con fecha de 16 de julio de 2019 (Fecha de entrada en el TADA, de 9 de agosto de 2019), D. ■■■, en su condición de presidente del Club ■■■, interpone recurso de reposición.

CUARTA: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como se señalaba en el Expediente D-23/2019-E, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario extraordinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores. Ante lo cual, este TADA consideró que el denunciante “en su escrito de denuncia ni describe hechos específicos que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria, ni concreta las infracciones que pudieran haber dado lugar las supuestas actuaciones que hipotéticamente pudieran haber realizado los sujetos que denuncia. El



denunciante escuetamente se limita indicar como motivo de la denuncia lo siguiente: <<Denuncio al Presidente y Secretario General de la [REDACTED] por incumplimiento Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ley 1/2014, de 24 de junio y Ley 5/2016, de 19 de julio>>.

TERCERO: En el presente caso, se afirmaba en el acuerdo de archivo correspondiente al Expediente E-23/2019-E, que *“ni existe una relato de hechos denunciados ni, por tanto, tampoco se determina la posible infracción cometida por los denunciados”*.

CUARTO: En su recurso de reposición que da origen a este expediente E-37/2019-D el denunciante afirma el *“incumplimiento reiterado de los Estatutos Federativos, Leyes y Decretos que se citan, por la negación de acceso a la documentación solicitada de carácter público y de Asociación., lo que es un infracción grave y un incumplimiento de los estatutos...”*, incorporando a su escrito una serie de hechos acaecidos en distintas fechas de los años 2018 y 2019. Hechos que han sido denunciados previamente ante este TADA por el mismo denunciante, ahora recurrente, y que dieron lugar al expediente D-13/2019-D, y que se encuentran en tramitación por este TADA en vía de reposición en el expediente D-36/2019-D.

QUINTO: El recurrente, en el apartado “Solicito” del recurso de reposición interpuesto, afirma que junto al formulario que solicitó por el TADA y que se remitió a este Tribunal, se adjuntó escritos sobre los hechos denunciados por esta parte y *“lo remitido por la Secretaría General para el Deporte y tras la comunicación de fecha 10.05.2019 Expte TADA D-13/2019-E”*. Solicitando que se aplique y hagan cumplir una serie de preceptos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública y Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía y de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de asociación.

SEXTO: A juicio de este TADA el recurrente respecto del objeto de recurso que dio lugar al archivo de su denuncia en el expediente E-23/2019-E, no aporta documento alguno que permita cambiar el acuerdo recurrido. Por otra parte, la documentación aportada, así como lo solicitado en este recurso de reposición D-37/2019-E por el recurrente, coincide con el objeto del recurso TADA E-36/2019-E (reposición del recurso E-13/2019) que sigue el iter procedimental correspondiente.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

RESUELVE: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don [REDACTED], en su condición de presidente del Club [REDACTED] contra el Acuerdo adoptado en el Expediente D-23/2019-E por este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, con fecha 1 de julio de 2019, que se confirma.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

